



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°51 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

15 JUN. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **doña Inmaculada Concepción Carbajal Gravello**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa Regional N° 036-97-RENO/ORAD de fecha 04 de Junio de 1997, se otorga a **doña Inmaculada Concepción Carbajal Gravello**, Especialista Administrativo IV, Categoría Remunerativa SPA de la Sede de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, la suma de S/. 853,48 Nuevos Soles, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su madre doña Angélica Dolores Gravello Galarcep, ocurrido el día 23 de Abril de 1997. Con Resolución Administrativa Regional N° 096-RENO/ORAD de fecha 05 de Diciembre de 1996 se le otorga la suma de S/. 853,48 Nuevos Soles, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su menor hijo Raúl Carlos Dávila Carbajal, ocurrido el día 14 de Noviembre de 1996;

Que, con Registro N° 247737 de fecha 20 de Marzo del 2012, **doña Inmaculada Concepción Carbajal Gravello**, solicita el reintegro del pago del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** en base a cuatro (04) remuneraciones totales mensuales, por el fallecimiento de su madre y cuatro (04) remuneraciones totales mensuales, por el fallecimiento de su menor hijo;

Que, con Oficio N° 225-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 12 de Abril del 2012, la Oficina de Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque declara Improcedente la solicitud de reintegro por el pago del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** a **doña Inmaculada Concepción Carbajal Gravello** de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 9° del D.S. N° 051-91-PCM donde señala que el cálculo de los subsidios se efectúa en base a la remuneración total permanente;

Que, no encontrando conforme a ley, el Oficio N° 225-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 12 de Abril del 2012, **doña Inmaculada Concepción Carbajal Gravello** ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación, señalando que los subsidios que reclama debe ser calculado sobre la base a las remuneraciones totales mensuales, y de acuerdo a lo estipulado en los Art. 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el presente caso el Oficio N° 225-2012-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 12 de Abril del 2012, ha sido impugnada por **doña Inmaculada Concepción Carbajal Gravello** dentro del plazo establecido en la Ley N°27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 51 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 15 JUN. 2012

cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **doña Inmaculada Concepción Carbajal Gravello** contra el Oficio N° 225-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 12 de Abril del 2012;

Que, con Resolución Administrativa Regional N° 036-97-RENO/ORAD de fecha 04 de Junio de 1997, se otorga a **doña Inmaculada Concepción Carbajal Gravello**, la suma de S/. 853,48 Nuevos Soles por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes por el fallecimiento de su madre Angélica Dolores Gravello Galarcep, ocurrido el día 23 de Abril de 1997; Con Resolución Administrativa Regional N° 096-RENO/ORAD de fecha 05 de Diciembre de 1996 se otorga la suma de S/. 853,48 Nuevos Soles por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes por el fallecimiento de su menor hijo Raúl Carlos Dávila Carbajal; las cuales fueron notificadas oportunamente sin que hayan sido impugnadas dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444, teniendo a la fecha el Carácter de Firme o de Cosa Decidida en atención a lo expuesto en el artículo 212° de la acotada ley que establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, en ese sentido, conviene precisar que no le asiste a la recurrente el derecho a reclamar respecto del contenido de las mencionadas Resoluciones ni mucho menos a que se le reconozca el derecho a percibir el reintegro del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**; en consecuencia, su pretensión impugnatoria deviene en **Infundado**; pues aceptar su pedido implicaría renovar indebidamente el plazo del derecho impugnatorio dirigida contra la Resolución Administrativa Regional N° 036-97-RENO/ORAD de fecha 04 de Junio de 1997 y Resolución Administrativa Regional N° 096-RENO/ORAD de fecha 05 de Diciembre de 1996, las que tienen calidad de Cosa Decidida;

Que, la recurrente **doña Inmaculada Concepción Carbajal Gravello** pretende se incluya en la remuneración total, los incentivos laborales, los cuales no constituyen naturaleza remunerativa en concordancia con el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 088-2001 que ratifica la vigencia de los Decretos Supremos N°s. 006-75-PM/INAP, 052-80-PCM, 028-81-PCM, 097-82-PCM y 067-92-PCM, y demás regulatorias del Fondo de Asistencia y Estímulo, en lo que no hayan sido modificados o no resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia; en su Tercera Disposición Transitoria precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el artículo 1° del Decreto Supremo N° 110-2001-EF no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado (derogada desde el 01 de enero del 2005), lo cual también lo precisa la Ley N° 28411 en el inciso b.2 de su Novena Disposición Transitoria, que establece las condiciones de tales incentivos, precisando que **"no tienen carácter remunerativo,**



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 151-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 15 JUN. 2012

pensionable, ni compensatorio", en consecuencia no es factible la inclusión de los incentivos laborales como parte integrante de las remuneraciones que percibe el recurrente;

Estando al Informe Legal N° 289-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **doña Inmaculada Concepción Carbajal Gravello**, contra el Oficio N° 225-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 12 de Abril del 2012, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL